

**SP-A-221-2020**

Superintendencia de Pensiones, al ser las dieciséis horas del día siete de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. El inciso g) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, establece la obligación de las entidades autorizadas de suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto. Correlativamente, el inciso r) del artículo 38 de la Ley 7523, establece, como una potestad del Superintendente de Pensiones, dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y periodicidad con que las entidades autorizadas deben proporcionar a la Superintendencia, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas, así como cualquiera otra información que considere de importancia.
2. El párrafo segundo del artículo 29 del *Reglamento de Información Financiera* señala en lo que interesa que “...las entidades reguladas por las otras superintendencias deberán considerar los formatos específicos que cada Superintendencia haya establecido.”
3. Los artículos 36 y 37 del Reglamento antes indicado, establecen que para las entidades individuales reguladas por SUPEN, la presentación de la información financiera y el plazo de publicación se deberán realizar de conformidad con el acuerdo que el Superintendente emita para tal fin.
4. El suministro periódico de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia de Pensiones.
5. En virtud de lo anterior y amparado en las normas transcritas la Superintendencia de Pensiones, emitió el acuerdo SP-A-211-2019, las once horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, relativo a la confección, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas.

El citado acuerdo dispone que el plazo de entrega de la información referente al valor cuota (según lo estipulado en el Manual de información) es de periodicidad diaria y la misma debe ser remitida antes de las doce medio día del segundo día hábil siguiente, por medio del servicio de transferencia de información VES.

**SP-A-221-2020**

*Página 2*

6. Producto de la pandemia del COVID-19 la Superintendencia de Pensiones se encuentra vigilante de la forma en la cual esta emergencia mundial afecta el mercado de pensiones, y en particular sus afiliados y pensionados. Dado lo anterior, se ha tomado la tarea de estudiar, entre otros aspectos, el impacto en el valor cuota de los fondos administrados por sus representadas, el cual se ve directamente reflejado en el rendimiento de los portafolios administrados. Dado lo anterior, considerando la necesidad de contar con la información de forma más oportuna, se hace necesario que la información diaria del valor cuota sea remitida antes de las 9am del día hábil siguiente a través del VES.

**POR TANTO:**

**Primero:** Se modifica el Artículo 2 “*Periodicidad, plazo y envío de la información*”, del acuerdo SP-A-211-2019 de las once horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, en lo relativo al plazo de entrega de la información referente al valor cuota, para que el mismo, en lo sucesivo, se realice con un plazo de hasta las doce horas del mediodía del día hábil siguiente, por medio del servicio de transferencia de información VES:

Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
<b>Fondos Administrados por las Operadoras de Pensiones</b>			
Valor Cuota (según lo estipulado en el Manual de información)	Diaria	Hasta las 12 m.d. del día hábil siguiente.	Servicio de transferencia de información de la VES

**Segundo:** Se deja sin efecto el oficio SP-746-2020 de fecha 05 de junio de 2020.

Rige a partir del día 15 de julio de 2020.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.  
Superintendente de Pensiones

Aprobado por PRF